

La prueba indiciaria en el delito de colusión

Circumstantial evidence in the crime of collusion

Yakelyn Rosales Torres 

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú
ymrosalest@unasam.edu.pe

Wilmer López Morales 

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú
wllopezm@unasam.edu.pe

Yenifer Sandoval Castromonte 

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú
ysandovalc@unasam.edu.pe

Jaqueline Coral Jamanca 

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú
Coraljacky7@gmail.com

Resumen

El propósito de este artículo fue analizar desde el punto de vista doctrinario y normativo la valoración de la prueba indiciaria en el delito de colusión, por cuanto en los últimos años se ha podido observar que los delitos cometidos por funcionarios públicos han cobrado un rol protagónico, el mismo que viene ocasionando un desmedro en el desarrollo de la sociedad peruana. Bajo esa premisa, se ha desarrollado un marco conceptual, a fin de poder esclarecer conceptos básicos en torno a la valoración de la prueba. Asimismo, se ha logrado conceptualizar el delito de colusión y el desarrollo e importancia de la prueba indiciaria en este tipo de delito. Se concluyó, que los jueces no mantienen un criterio uniforme en relación a los pronunciamientos sobre la aplicación de la prueba indiciaria, generando preocupación por la falta de predictibilidad judicial.

Abstract

The purpose of this article was to analyze from a doctrinal and normative point of view the assessment of circumstantial evidence in the crime of collusion, since in recent years it has been observed that crimes committed by public officials have taken on a leading role, which has caused a decline in the development of Peruvian society. Under this premise, a conceptual framework has been developed in order to clarify basic concepts regarding the assessment of evidence. Likewise, it has been possible to conceptualize the crime of collusion and the development and importance of circumstantial evidence in this type of crime. It was concluded that judges do not maintain a uniform criterion in relation to pronouncements on the application of circumstantial evidence, generating concern about the lack of judicial predictability.

RECIBIDO: 26/08/2024 - ACEPTADO: 13/10/2024 - PUBLICADO: 12/12/2024

Palabras clave: Colusión, Prueba indiciaria, Administración pública **Keywords:** Collusion, Circumstantial evidence, Public administration

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, la persecución penal de los delitos contra la administración pública ha cobrado un rol protagónico en los países latinoamericanos, y el Perú no ha sido ajeno a él. La lucha del sistema de justicia contra la corrupción ha generado opiniones sociales divididas, que cuestionan las decisiones tomadas por los jueces (Quispe, 2019). Esas decisiones han dado como resultado un reproche social, puesto que muchos de los procesos que se vienen investigando a nivel fiscal o resolviéndose a nivel judicial, presentan deficiencias porque generan impunidad. Una de las deficiencias detectadas gira alrededor de la aplicación del uso del método de valoración de la prueba por indicios. Por ejemplo, en diversos procesos de corrupción de funcionarios se advierte que si bien no se cuenta con pruebas directas, sí se han dado diversas infracciones administrativas y estas vienen a ser empleadas como indicios de la comisión del hecho delictivo e incorporado en los requerimientos o sentencias mediante prueba indiciaria. Sin embargo, en muchos de ellos solo se enumeran, sin desarrollar la inferencia que los vinculan y menos la elaboración de un análisis de los contraindicios.

Como señala Caballero (2020) esta forma de evaluar la prueba indiciaria daña la confiabilidad de la prueba indirecta. Su escaso uso y la falta de evaluación adecuada nos aleja del conocimiento de la verdad material de los hechos, lo que a menudo conduce a la impunidad. Aunque otros autores han señalado totalmente lo contrario, como Mendoza (2022), quien se encargó de estudiar los pronunciamientos del Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco durante el año 2020 y concluyó que la prueba indiciaria influye en frenar la impunidad, a pesar de que dicho razonamiento no es debidamente motivado, influyendo incluso en las medidas cautelares que se dictan, precisamente, sobre la motivación de la prueba indiciaria. Rojas (2020) encontró que en los delitos complejos existen deficiencias, por cuanto no se formulan conforme a las exigencias legales y doctrinarias, siendo uno de los talones de Aquiles de los órganos jurisdiccionales.

No obstante, no se puede dejar de reconocer que en el delito de colusión, el uso de la prueba indiciaria es lo más importante, ya que la mayoría de las investigaciones no cuentan con pruebas directas de la concertación, que es el verbo principal en este tipo de delitos. La colusión mayormente es sancionada con base a prueba indiciaria o indirecta (Santibáñez, 2020). De esta manera, se demuestra que la acreditación de la “concertación” es difícil debido a que requiere una gran cantidad de actividad probatoria para descubrirla, la cual se construye a través de indicios. A menudo, (a excepción de algunos casos en los que el acusado recibe el beneficio de colaboración eficaz), no hay prueba directa debido a la naturaleza clandestina de la concertación (Caballero, 2020).

La prueba indiciaria constituye un elemento fundamental en el delito de colusión porque alcanzar la verdad objetiva en un proceso penal, especialmente cuando los hechos se cometen de manera encubierta y, en muchas ocasiones, no se dispone de actos concretos o pruebas directas. Un ejemplo claro de las dificultades relacionadas con la valoración de la prueba indiciaria en el delito de colusión se hace visible en las casaciones emitidas, cuya evaluación ha revelado problemas recurrentes en su aplicación, concluyendo que estas pruebas han sido empleadas de manera insuficiente.

En consecuencia, en la aplicación del método de valoración de la prueba a través de los indicios, los magistrados deben elevar esfuerzos que permitan un análisis indiciario adecuado. Este juicio, sobre la suficiencia probatoria basada en indicios, permite determinar razonablemente si existe una teoría del caso o no. De esta forma, se va a lograr tener por superados procesos innecesarios o contradictorios que solo generan excesiva carga procesal o en otros casos, hasta impunidad. Esta forma de analizar la prueba indiciaria presta plenas garantías para acercarnos más a la verdad y emitir sentencia en justicia (Caballero, 2020).

Finalmente, este estudio examina las dificultades de la valoración de la prueba indiciaria en los delitos contra la administración pública, particularmente en la modalidad de colusión. Esto se debe a que en este tipo de delitos existen contradicciones en ciertos requerimientos acusatorios y en la emisión de sentencias debido a la dificultad de aplicar el razonamiento inferencial de la prueba indiciaria.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación fue de tipo dogmático jurídico, con diseño no experimental, transversal, de nivel descriptivo-explicativo. Los métodos empleados fueron: el hermenéutico, para interpretar la doctrina de los últimos seis años aplicados a la investigación; la argumentación jurídica, que permitió realizar el razonamiento mediante la confrontación de las teorías jurídicas y la jurisprudencia. Los materiales de recolección de datos fueron una laptop, un cuaderno de anotaciones, así como fichas bibliográficas y de contenido.

RESULTADOS

1. La prueba indiciaria

Nuestra Constitución está fundada en el respeto de los derechos fundamentales, la dignidad humana del hombre y de las garantías fundamentales como sus pilares. El debido proceso es una expresión muy compleja del orden jurídico que atiende a mantener dichos pilares, aunque su tratamiento abarca el estudio de muchas áreas en las que se aprecia la transversalidad de los derechos y de los principios derivados (Ruiz, 2023). Dentro de ese debido proceso, uno de los instrumentos más importantes en el proceso penal es la prueba, ya que permite juzgar, ratificar o quebrantar el estado de inocencia de una persona. Al ser trascendental en el proceso, esta se debe encuadrar dentro de los parámetros constitucionales y legales. De tal manera, sin actividad probatoria sería inimaginable un proceso penal justo y racional, en la medida en que no se podría destruir o enervar la presunción de inocencia de la que goza el imputado ni tampoco aplicar la ley penal sustantiva como expresión del *ius puniendi* (Montero, 2019). Por tal motivo, se llega a considerar incluso un derecho fundamental, como lo precisa Aguilera (2019) siendo que el contenido esencial de ese derecho incluye su valoración racional, y para que esta sea efectiva se debe exigir al juzgador que recurra a la metodología de la corroboración de hipótesis.

En el transcurso de una determinada investigación, se pueden obtener las pruebas directas e indirectas que son presentadas ante el juzgador a fin de que sean valoradas en el proceso. La distinción entre ellas debe ser funcional en relación con el “hecho a probar” (hecho relevante de que depende una

decisión) y el “objeto de prueba”. Por lo tanto, la prueba es directa cuando se trata del mismo hecho; es decir, cuando se trata del hecho principal. Cuando se trata de un hecho secundario, se considera prueba indirecta (Taruffo, 2011). Sin embargo, los medios probatorios deben de cumplir un determinado estándar, el cual viene a ser una herramienta que mide el grado de suficiencia de una prueba en un hecho que se puede considerar delictivo (Espinoza, 2019).

La figura de prueba indiciaria se encuentra regulado específicamente en el numeral 3 del artículo 158° del Código Procesal Penal Peruano que establece:

3. La prueba por indicios requiere: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes.

La prueba indiciaria es una forma de prueba que generalmente se aplica a cualquier tipo de delito, pero es particularmente útil para ciertos tipos, porque permite al juzgador inferir sobre un hecho desconocido (Alvear, 2020). Es utilizada en aquellos delitos en cuya investigación no fue posible la obtención de una prueba directa que relacione al imputado con la comisión de los hechos delictivos.

En el ámbito penal la frase ‘prueba indiciaria’ es utilizada exclusivamente para construir la historia criminal subsumible en un tipo penal con mayor rigor, lo que ayuda a verificar hasta el más mínimo detalle del caso en el que, por cierto, radica la inocencia o culpabilidad del procesado. Esto implica que la persona que mejor maneja la prueba indiciaria tiene la ventaja en el proceso penal (Cusi, 2019). En el desarrollo del proceso penal, el nivel o estándar probatorio a ser considerado ha elevado su rigurosidad de acuerdo con la etapa procesal del mismo. Por tal motivo, se ha establecido que para el inicio de la etapa preliminar será necesaria una sospecha inicial simple, y para la emisión de la disposición de formalización preparatoria, será necesaria la sospecha reveladora. Para que el fiscal presente ante el juez de investigación preparatoria el requerimiento de acusación, se necesitará la sospecha suficiente. En los casos de prisiones preventivas se justificará una sospecha grave (Rodríguez, 2022). Este estándar probatorio exige a los operadores de justicia la motivación de las decisiones que puedan adoptar como consecuencia de una determinada investigación o proceso.

Como sostiene García (2024):

Las motivaciones son fundamentales e importantes en toda resolución, por lo tanto, cuando se valora la prueba indiciaria para probar la culpabilidad del acusado es relevante tener en cuenta todos los lineamientos necesarios conforme a ley, su valoración se debe de realizar de manera juiciosa, sin precipitaciones para evitar conculcar de una manera lamentable el principio de presunción de inocencia de la persona por lo que es importante que las motivaciones estén fundamentadas correctamente. (p. 48)

En síntesis, se resalta la relevancia del derecho a probar, de la prueba en sí, y cómo esta puede ser empleada a través de indicios.

2. El delito de colusión

El delito de colusión se encuentra regulado en el artículo 384° del Código Penal Peruano que prescribe:

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado, concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defrauda patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.

Al ser un delito contra la administración pública cometido por funcionario público, el sujeto activo de este delito será siempre un funcionario o servidor público. Pero la condición de funcionario no resulta suficiente para que se considere como autor del delito de colusión, sino contar con una competencia normativa específica para intervenir en los procesos de contratación pública. El tipo penal sanciona un acuerdo o un pacto colusorio, donde se tiene que verificar no sólo la calidad de funcionario público, sino también la intervención del interesado (Álvarez, 2021).

De lo expuesto, se advierte que el verbo rector del delito de colusión viene a ser la concertación o pacto colusorio; pero este no es fácil de acreditar en este tipo de delitos, por lo cual la actividad

probatoria se debe de formar teniendo como base a la prueba indiciaria; es decir, basada en indicios. En esa línea de ideas, queda claro que es justificable el recurrir a la prueba por indicios, por encontrarnos ante un delito de participación necesaria donde se debe analizar, tanto el accionar del funcionario (*intraneus*), como el accionar de los interesados (*extraneus*) (Caballero, 2020).

Es en ese extremo donde radica su importancia, más aún si tenemos en cuenta que en muchos casos, solo a través de ella podremos lograr el objetivo de sancionar los actos delictivos con suficientes bases probatorias, logrando una sanción penal, ya que este tipo de delitos no solo afectan la correcta administración pública, sino también, de forma directa o indirecta, a la colectividad en general (Pérez, et al., 2021).

A continuación se realiza la discusión, trayendo a colación pronunciamientos jurisprudenciales de los últimos cinco años.

DISCUSIÓN

De los fundamentos desarrollados, es posible advertir una gran deficiencia en el manejo de la prueba indiciaria, ya que en algunos casos se han emitido requerimientos fiscales, y en otros, se han manifestado en sentencias de las diversas instancias de la administración de justicia. Partiendo de esta premisa, se sugerirá algunas alternativas de solución a dichas dificultades para tenerlo en cuenta al plantear y resolver casos de colusión con la prueba indiciaria. Resulta necesario citar las principales casaciones emitidas en el ordenamiento peruano a fin de evaluar los problemas existentes en el uso de la prueba indiciaria en el delito de colusión.

El fiscal provincial penal titular de la cuarta fiscalía provincial corporativa especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Áncash, por requerimiento de fojas una, del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, formuló acusación contra Rafael Azaña Salinas y otras once personas por delito de colusión agravada (artículo 384, primer y segundo párrafo, del Código Penal) en agravio del Estado (Municipalidad Distrital de Ticapampa) y, alternativamente, por delito de negociación incompatible.

El cuarto juzgado penal unipersonal permanente supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, tras el juicio oral, público y contradictorio, con fecha doce de setiembre de dos mil dieciocho, dictó sentencia condenatoria a Rafael Azaña Salinas como autor del delito de colusión simple en agravio del Estado (Municipalidad Distrital de Ticapampa), a cinco años de pena privativa de libertad, doscientos días multa y cinco años de inhabilitación. De igual forma, se le condenó al pago solidario de cinco millones de soles por concepto de reparación civil. Esta sentencia también comprendió en su extremo condenatorio a los extraneus Pedro Sánchez Castañeda e Yrineo Renzo Pérez Carranza, cómplices primarios del indicado delito, a los que impuso la misma pena y reparación civil.

Se advierte que las sentencias de primera instancia y de vista, declararon hechos probados que el encausado Rafael Azaña Salinas como alcalde de la Municipalidad Distrital de Ticapampa. Desde su condición de titular del pliego, dirigió todo el procedimiento de contratación e incumplió diversas obligaciones y disposiciones legales detalladas en los fundamentos (Casación N° 392-2019-Ancash, 2020).

En la casación antes citada, se puede advertir las deficiencias o problemas que resultan de una incorrecta valoración de la prueba indiciaria. En el caso específico, y como bien se menciona, la motivación de este tipo de prueba resultó incompleta e insuficiente; incompleta, porque no se ha indicado si existen otros hechos indiciantes en función a los criterios de imputación; insuficiente, en el extremo de los cuestionamientos de la ilicitud encontrada en torno a la legislación sobre contrataciones del estado, y de qué forma se unen a las demás que se ubicaron. En suma, no se exteriorizó la solidez en el enlace que debe existir, entre el indicio grave y la hipótesis a probar.

Ahora bien, es necesario señalar el recurso de casación formulado por la inobservancia de precepto constitucional, violación de la garantía de motivación y apartamiento de doctrina jurisprudencial, interpuesto por el señor fiscal superior de San Román, el cual se formuló contra la sentencia de vista de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, en el extremo que revoca la sentencia de primera instancia de fojas doscientos treinta y cinco, de dos de octubre de dos mil diecinueve, instancia (i) condenando a Edith Milagros Huallpa Calderón como autora del delito de peculado en agravio del Estado (Municipalidad Distrital de Coasa Macusani) al pago de cincuenta y tres mil setecientos noventa soles por concepto de reparación civil que se pagarán en el plazo de doce meses calendario; (ii) absolvió a Ángel Aguilar Hancco de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de peculado en agravio del Estado (Municipalidad Distrital de Coasa Macusani); y, (iii) absolvió a Ángel Aguilar Hancco y Gregorio Héctor Zea de la acusación fiscal formulada contra ellos por delito de colusión en agravio del Estado (Municipalidad Distrital de Coasa Macusani) (Casación N° 952-2021-Puno, 2022). En esta casación, también se advierte los problemas que existen frente a la valoración de la prueba indiciaria en el delito de colusión. El problema que se logró identificar fue que el ente superior no cumplió con efectuar la valoración en su conjunto, sino que la realizó de forma aislada, por lo cual una vez más se advierte la problemática existente respecto a la valoración de prueba indiciaria.

Respecto al recurso de casación postulado por inobservancia de precepto constitucional (garantía de defensa procesal) y quebrantamiento de precepto procesal interpuesto por la señora fiscal adjunta superior de Áncash contra la sentencia de vista, de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, que revocando la sentencia de primera instancia de fojas doscientos cuarenta y siete, de veinticinco de junio de dos mil dieciocho, absolvió a César Raúl Changa Campos, Carlos Mariano Ascón Valdivia, Rafael Alegre Silva, Américo Victoriano Alvarado Dextre, Ilario Risco Orbegozo y Sixto Feliciano Blácido León de la acusación fiscal formulada contra ellos por delito de colusión agravada en perjuicio del Estado (Municipalidad Distrital de Pariacoto) (Casación N.º 241-2019-Ancash, 2021). En esta casación, se advirtieron deficiencias sobre el estándar probatorio en la aplicación de la prueba indiciaria. El representante del Ministerio Público no mencionó de forma expresa que acreditaría la comisión de los hechos mediante el uso de la prueba indiciaria. Se concluyó que se habría vulnerado el derecho de defensa al no precisar expresamente la prueba por indicios. Claramente se puede advertir que las situaciones vertidas no solo pueden causar indefensión, sino también impunidad.

De las diversas casaciones se advierte que, en los delitos de colusión, al tratarse de un delito de infracción del deber, y dada la connotación del verbo rector, que en este caso viene a ser la concertación o el acuerdo, posee una naturaleza clandestina. Al ser de carácter clandestino u oculto, resulta conveniente el uso de la prueba indiciaria. Es así que, partiendo de un ejemplo, en el cual existirían un número determinado de infracciones administrativas, estas pueden constituir indicios de relevancia para probar

la comisión de los hechos y sobre todo la imputación concreta. Pero estas infracciones administrativas tienen que ser evaluadas en su conjunto, como es señalado en la Casación N° 952-2021-Puno.

En ese sentido, se puede advertir que, en los diversos casos de corrupción de funcionarios, existen complicaciones al momento de plantear la teoría del caso en la acusación, o demostrarlo en el juicio oral. A su vez, también existe deficiencia de la valoración de la prueba indiciaria en la emisión de sentencias. Las complicaciones encontradas en este punto también se darían debido a que este método es poco usado por su complejidad, a diferencia de la prueba directa. Es decir, el no contar con directrices claras imposibilita su uso adecuado (véase también Robles et al., 2016).

Por ello, podemos considerar que resulta necesario determinar adecuadamente qué hechos constitutivos correspondientes a infracciones administrativas son trascendentes para acreditar los delitos de corrupción, y cuáles no. Se hace referencia a infracciones administrativas debido a la naturaleza del delito, la cual se desarrolla propiamente en las etapas de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado. El poseer un panorama clarificado en esa etapa permitirá plantear la teoría del caso de una mejor forma para que pueda ser valorado en la etapa pertinente.

En ese sentido, de acuerdo a los diversos casos expuestos a través de las casaciones, se advierte que existen deficiencias por parte del fiscal al momento de plantear su teoría del caso en la acusación y juicio oral, así como también, en algunos jueces, al momento de emitir sentencias. Todo esto se debe al uso restringido de la prueba indiciaria, siendo necesaria mayor práctica por los operadores de justicia.

En consecuencia, a fin de evitar dichas deficiencias y contradicciones en la emisión de requerimientos y sentencias, los magistrados deben realizar un análisis indiciario adecuado y un juicio sobre la suficiencia probatoria. En ese contexto se debe lograr materializar la experiencia como buena práctica, lograda por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga en el periodo 2018 -2019, en el cual Gómez (2021) aplicó las reglas de la lógica, la ciencia y las experiencias en la valoración de la prueba indiciaria, las mismas que influyeron positivamente en el delito de colusión porque a través de estas reglas, el fiscal del Sub Sistema de Corrupción de Funcionarios pudo acreditar en el juicio oral las distintas tratativas colusorias entre el funcionario con el tercero interesado en la contratación pública, tales como aceptar la baja calidad de los bienes o servicios requeridos y la sobrevaloración desmesurada de costos de bienes o servicios. Es decir, el quebrantamiento de un conjunto de principios y normas de contratación pública por los involucrados del ilícito investigado.

CONCLUSIONES

Resulta importante promover la adopción de jurisprudencia vinculante que enfoque de manera específica la interpretación y aplicación de la prueba indiciaria en casos de colusión. De esta manera, se proporcionará un marco más claro y uniforme para su valoración, contribuyendo significativamente a una administración de justicia más eficiente. Asimismo, con el fin de evitar contradicciones, se debe recurrir a los criterios precisos para la valoración de la prueba en los distintos casos de corrupción de funcionarios, lo cual facilitaría una interpretación más coherente de los indicios y permitiría construir inferencias probatorias con mayor solidez.

La consolidación de este enfoque no solo reduciría las contradicciones en la práctica judicial, sino que, mediante el uso continuo, fortalecería la capacidad de los operadores de justicia para motivar adecuadamente sus resoluciones, y garantizar un manejo más riguroso de este tipo de pruebas, tarea que demanda compromiso de jueces, fiscales y demás actores del sistema penal, siendo un paso necesario para perfeccionar la lucha contra la corrupción y asegurar la tutela efectiva de los principios de legalidad y debido proceso.

REFERENCIAS

- Aguilera, E. R. (2019). Derecho fundamental a la prueba y estándares de suficiencia probatoria. *Ius Comitiālis*, 2(3), 182-199. <https://doi.org/10.36677/iuscomitialis.v2i3.12356>
- Álvarez, M. (2021). La conducta omisiva en el delito de colusión. *YachaQ: Revista de Derecho*(12), 107-125. <https://doi.org/10.51343/yq.vi12.774>
- Alvear, E. (2020). La validez de la prueba indiciaria en el proceso penal. *CAP Jurídica Central*, 4(6), 55-96. <https://doi.org/10.29166/cap.v4i6.2495>
- Caballero, R. (2020). El método de la prueba indiciaria, aplicable para la valoración de indicios y la prueba directa en las sentencias sobre delitos de concusión (colusión), peculado y corrupción de funcionarios (cohecho). *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 11(13), 363-388. <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.49>
- Casación N° 392-2019-Ancash, Sala Penal Permanente (2020).
- Casación N° 241-2019-Ancash, Sala Penal Permanente (2021).
- Casación N° 952-2021-Puno, Sala Penal Permanente (2022).
- Código Penal, 03 de abril de 1991.
- Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957 (2004).
- Cusi, J. E. (2019). Patologías de la prueba indiciaria en el delito contra la administración pública: delito de colusión. *LEX*, 17(23), 103-120. <https://doi.org/10.21503/lex.v17i23.1672>
- Espinoza, J. (2019). El estándar de prueba en el proceso penal peruano. *LEX - Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 17(24), 85-102. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i24.1812>.
- García, C. D. (2024). *La prueba indiciaria en corrupción de funcionarios y presunción de inocencia en un Juzgado Penal, Trujillo 2023* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/145266>

- Gómez, E. A. (2021). *El delito de colusión. Un análisis descriptivo de la prueba indiciaria* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga]. <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/5318>
- Mendoza, J. E. (2022). *La prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huánuco, 2020* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. <https://repositorio.unheval.edu.pe/item/fbae4392-116c-4818-9266-3a31876417d1>
- Montero, F. (2019). *Prueba ilícita, conflicto de derechos: Derecho a la prueba y la verdad objetiva y la vulneración de los Derechos Fundamentales* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo]. <https://hdl.handle.net/20.500.14414/13000>
- Pérez, L., Manzaneda, P., Aza, P., Lujano, Y., Chura, W., Sucari, W., & Pizarro, G. (2021). Prevalencia de la Teoría de Unidad de Título de Imputación: Determinación de la Naturaleza Jurídica del Extraneeus en el delito de Colusión. *Revista de Derecho*, 6(1), 195-216. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i1.125>
- Quispe, E. H. (2019). La prueba indiciaria. Análisis fenomenológico de la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de corrupción de funcionarios. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 10(12), 131-148. <https://doi.org/10.35292/ropj.v10i12.27>
- Robles, E., Julca, F., Robles, L., Flores, V., & Nivin, L. (2026). Prueba indiciaria en la jurisprudencia peruana y su relación con el razonamiento presuntivo: inclusión, deducción y abducción. *Aporte Santiaguino*, 9(1), 145-156. <https://doi.org/10.32911/as.2016.v9.n1.221>
- Rodríguez, R. (2022). El estándar probatorio de la detención preliminar judicial en el proceso penal peruano. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(2), 1-9. <https://doi.org/10.51252/rcr.v2i2.362>
- Rojas, J. (2020). *La prueba indiciaria y la acreditación de la tipicidad en los delitos complejos en el sistema jurídico peruano año 2020* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/115496>
- Ruiz, C. (2023). El derecho fundamental al debido proceso como principal garantía en el Perú. *Revista jurídica Chornancap*, 1(1), 161–179. <https://doi.org/10.61542/rjch.16161>
- Santibáñez, J. (2020). Colusión, contrariedades de su tipificación con relación al estándar de prueba y los fines del derecho de la competencia. *Opinión Jurídica*, 19(39), 251–288. <https://doi.org/10.22395/ojum.v19n39a11>
- Taruffo, M. (2011). *La prueba de los hechos*. Editorial Trotta.